

24

Juramento de Vendición de
una pica Isha en el collado de Torriente
de Urdi abogada por Juana García
viuda de Juan Gomez vecino de
Urdi en Jibar de Granco y banijo Nario
por precio de ————— 200 rs. Jaqep
Z

No de nominé amen sea a todos mis
hijos que yo Juana garcia ayuda del Señor
Juana Gomez vecina del Ayar de Laredo
al dca de la comunitad de Laredo
de grado y de mi cierta sciençia certificado bien y llanamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los misos
herederos y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con
y por tenor y titulo de la presente Carta publica de Vendicion,
atodo tiempo donde quiere, y para siempre firme y valedera, y
en alguna cosa no revocadera, VENDO y luego de presente
libro, cedo, traspasso, y defamparo a y en fauor de vos el magnifico frá
cisco sibarita marco de mio gauau edon en el

lugarnde ayed de Laredo comunitad
para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys,
ordenareys, y mandareys, a saber es, una villa mia sita en el dho
lugar de Laredo que se extiende con sus pertenencias
y dho con sus bordes y propiadas y pertenencias

que fa ueda es la villa de Laredo

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os ven-
do con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, perte-
nencias y mejoramientos quelesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran, y deuran en qual-
quier manera, y por qualquiera causa, y razon

que fa ueda es la villa de Laredo
y gauau edon en el lugarnde ayed de Laredo
& por precio, es a saber, de
laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer
sueldos

uido y de contado recibido, renunciates a la excepcio de frau
y de engaño , y de no auer auido , y de cōtado recibido la dicha
cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa ; y a ley , o
derecho que socorre y ayuda a los decebidos , y engañados en
las Vendiciones fechas vtra la mitad del justo precio , y de no
ser fecha por mi a vos la presente Vendicion , bien y legitimamente .
Et si por ventura de presente , o en algun tiempo lo so-
bredicho que os vendo , mas vale , o valdra , del precio sobredicho
de todo aquello quanto quiere que sea , os hago cession , y
donacion pura , perfecta , e irrevocable , que es dicha entre vi-
uos , queriendo , y expresamente constituyendo , que vos dicho
comprador , y los vuestrs , y quien vos de aqui adelante quer-
reys , ordenareys , y mandareys , ayays , tengays , poseays , y ex-
pleycays lo sobredicho que os vendo , saluamente , franca , se-
gura , y en paz para dar , vender , empeñar , cambiar , ferir , per-
mutar , y en otra qualquier manera agenar , y para hazer , y dis-
poner en aquello a vuestra propia voluntad , combi de bienes ,
y cosa , vuestra propia , en toda aquella forma , y manera , que
mejor y mas sanamente , vtil , y prouecho lo sobredicho , e infra-
scripto puede , y deue ser dicho , escrito , pensado , y entendido ,
a todo prouecho , y utilidad vuestra , y de los vuestrs , toda con-
trariedad mia , y de los mis , y de toda otra persona cesante , de
today , qual quiere derecho , accion , dominio , y propiedad , y pos-
session que yo tengo , y me pertenece en lo sobredicho que os
vendo , me saco ; despojo , y fuera hecho , traspriendolos respecti-
uamente en vos dicho comprador , y en los vuestrs , por tenor
de la presente , por lo qual os constituyo señor y verdadero pos-
seedor de lo sobredicho , que os vendo , y en possession de aquello
os induzgo , y pongo , y reconozco por vos , y en nombre vuestro ,
NOMINE PRECARIO , tener , y poseerlo , hasta que
tengays la verdadera , real , actual , corporal , y pacifica possession
de aquello , la qual podays tomar por vuestra propia autoridad
sin licencia , ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico , o fe-
clar , sin pena , ni calonia alguna . Et con esto por tenor de la pre-
sentc a vos dicha comprador , y a los vuestrs doy , cedo , y mando

obis

todos

todos mis derechos , voces , vezes , razones , instancias , y acciones
reales , y personales , vuiles , y directas , mixtas , tacitas , y expresas ,
ordinarias , y extraordinarias , y otras qualquier , con las qua-
les , y con la presente podays usar , y exercer en juzgio , y fuera
del , a vuestro arbitrio , y voluntad , contra todas , y cada vnas
personas , a vos dicho comprador , o a los vuestrs , pleito , ques-
tion , empacho , o mala voz en lo sobredicho , o parte alguna de
ello imponentes , o mouientes , constituyendo bastante pro-
curador , y señor verdadero como en cosa vuestra propia , con
libre y general administracion , y plenaria potestad de intentar
las dichas acciones , y acerca lo sobredicho hazer todas , y cada
vna s otras cosas que señor verdadero de cosa suya propia pue-
de , y fuele hazer , y lo que yo mismo haria , y hazer podria antes
de la presente vendicion personalmente constituydo . Et prome-
to , conuenyo , y me obligo seros tenido y obligado , segun que
por la presente me obligo a cuindin

*llanaria de qviat qui en
mallo 63 que pofie cada puer que auor
oundo o fcan Paez por q intentador*

de tal manera , que si de presente , o en algun tiepo contratenor
de lo sobredicho , pleito y question , empacho , o mala voz os se-
ran puestos , mouidos , o intentados a vos dicho comprador , o a los
vuestrs , a cerclo sobredicho que os vendo , en el dicho caso
prometo conuenyo , y me obligo , requerido , o no requerido ,
saluar y defenderos aquello , con todos sus derechos universos , a
proprias costas y expensas misas y de los mis , desde el principio
del pleito , hasta la fin de aquel , tanto y tan largamente , i hasta
que por sentencia definitiva , passada en cosa juzgada , de la qual
no puede ser appellado , suplicado , o de nullidad opuesto , sea final-
dos y terminados , y vos dicho comprador y los vuestrs seays y
quedeys en todo vuestra derecho y pacifica possession de lo so-
bredicho que os vendo , empero sea y quede en obisio querer y
volun-

voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o los misos, los quales podays llevar a todo prouecto vuestro y de los vuestros, a costas misas, y delos misos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion profeguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiresedas aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los misos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho, que os vendo, en el dicho casó promero, conuenço, y me obligo daros

*y goce
ordene obra bonacena pieza su
obra entabaceno por la de dho Aragón*

y de tanto valor, y prouecho, como es lo sobredicho, que os vendo, o restituyos el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuenço, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualquier danos, intereses, y menoscabos, que por razon dela dicha mala voz fecho y sostenido aureys, delos quales quiero, y expresamente consiento, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouafa alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobre dichas tener, servir y cumplir, y aquellos no contravenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador a los vuestros, mi persona, y todos mis bieches, muebles, y fictos, donde quiere auidos y por auer. los quales quero aqui auer y he, los muebles por nombrados, especificados, y catalogados, y los fictos por voz, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente, obligados e hypotecados particularmente distincta deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial,

cial, y surta todos aquelllos efectos que especial obligacion, e hy porceta de fuero, derecho obliterancia, vlo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expresamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hacer executar y vender los dichos mis bieches, arriba especialmente obligados, privilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni fatal, sumariamente, a vlo y costubre de Corte de Alfarda, soledad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquehos seays satisfacto y pagado respectiu, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y co esto a mayor causa reconozco y confessio de agora en adelante tener y posecer los dichos mis bieches arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre y vuelto, y de los vuestros NOMINE PRECARIO & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los misos, sea auida por vuestra propria, y os aprobeche a vos, y a los vuestros, queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni probanza alguna podays hacer aprehender, y sequelstrar todos los dichos mis bieches fictios, emparar, manifestar, e inventariar, los muebles a manos y por la Corte de qualquier luez q escoger querreys, y obtengays sentencias en favor en qualquier de los procesos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquier de los articulos de la lite pendente, tenura, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso y modo de proceder, ansier primera instancia, como en grado de apelacion y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiu, podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfacto y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto repuncio a mis propios luezes ordinarios, y locales, y al juzgio de aquellos, y me someto ala jurisdiccion, cohercion, distritu, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Gouernador de Aragon,

gen,

go, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragón; y sus Largos
garconates, Calmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario
General, y Oficiales Ecclesiásticos del Señor Arzobispo, de la
dicha Ciudad, y de qualquier otros Lueces, y Oficiales Ec-
clesiásticos y seculares de qualquier Reyno, tierra y señorío
sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada uno
y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar y
conquerir me querays, prometo, conuento, y me obligo a pagar
satisfacer, y enmendar, responder y hazerlos entero cumplimien-
to de derecho y de justicia: queriendo así mismo, que por lo so-
bredicho pueda ser variado juzgio de una luez a otro, y de una
instancia y ejecución a otra, y otras, sin refusión de costas algu-
nas: y ello quantas veces a vos y a los vuestros placera, y sera
bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez
días del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada una de
tras excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones
de fuero derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente
Reyno de Aragón, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repug-
nantes.

Hecho fué aquello en el Capítulo de la Catedral
en Soledad de Zaragoza en el año de
mil seiscientos y setenta con diez del nacimiento
de Nuestro Señor Jesucristo. En presencia y plena
y pura conciencia por parte de su papa pontificia
sede de arzobispo Zaragoza don Pedro
de Gómez, canonizado y fermo obispo de Zaragoza
y en la presencia de su secretario don Bartolomé
y su puestor de la caja de la Ciudad de Zaragoza

Siglo xvi. 20 de Junio. Año de 1573
En tanto en el Capítulo de la
Catedral de Zaragoza en el año de
mil seiscientos y setenta y tres
y en la presencia de su secretario don Bartolomé de los
canonizados y fermo obispo de Zaragoza

autoridad real notario publico portador los
reyes de su reino sellado que hablo de Zaragoza
y su pontificia sede con testigos ante
nombrados presentes fué juzgado de su
querer e querer el corregidor
P

firado que hizo fra
nazaría de una
imagen confe en el
lado que es del
mismo costo 200
y libras: 7 d